



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 207/2019

La Paz, 19 de septiembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-19 DE 18/09/2019, QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL USUARIO ESPECÍFICO DE ACCESO AL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA ADUANA NACIONAL, ESTABLECIDA EN EL LITERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-002-19 DE 19/02/2019 (CIRCULAR N° 034/2019), ÚNICAMENTE PARA LA CONCLUSIÓN DE DESPACHOS ANTICIPADOS E INMEDIATOS PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN Y AUTORIZA A LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES DE ADUANA, LA RENOVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS VENCIDAS, A SOLICITUD FORMULADA POR EL INTERESADO SOLAMENTE CON LA VERIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Y EL CONSIGUIENTE ESTAMPADO DE UN SELLO CON LA LEYENDA "RESOLUCIÓN RENOVADA", PARA PODER REGULARIZAR LOS DESPACHOS PENDIENTES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-19 de 18/09/2019, que autoriza la ampliación de la habilitación del usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, establecida en el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-19 de 19/02/2019 (Circular N° 034/2019), únicamente para la conclusión de despachos anticipados e inmediatos pendientes de regularización y autoriza a las diferentes Administraciones de Aduana, la renovación de las Resoluciones Administrativas de exención de tributos vencidas, a solicitud formulada por el interesado solamente con la verificación de la Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores y el consiguiente estampado de un sello con la leyenda "RESOLUCIÓN RENOVADA", para poder regularizar los despachos pendientes.



LDSV/fceh
cc. archivo

[Handwritten Signature]
Don Leslie Daniel A. Santiago Velardo
JEFE DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN LEGAL s.r.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 030-19

La Paz, 18 SET. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 7 de la citada Ley N° 1990, establece que en la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo, los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduana cuando éstos hubieran actuado en el despacho.

Que el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el auxiliar de la función pública aduanera tiene como fin principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás procedimientos o actividades en materia aduanera, con este fin, el Despachante de Aduana y la Agencia Despachante de Aduana, son responsables de la correcta aplicación de la normativa aduanera en los actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del citado Reglamento, el Despachante de Aduana independiente o la Agencia Despachante de Aduana, según corresponda, responderá solidariamente con su comitente, consignante o consignatario de las mercancías, por el pago total de los tributos aduaneros, actualizaciones e intereses correspondientes, multas o sanciones pecuniarias que se deriven de las operaciones aduaneras en las que intervengan, salvo las eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 183 de la Ley, la responsabilidad solidaria e indivisible sobre la obligación tributaria aduanera, nace desde el momento de la aceptación por la Aduana Nacional de la declaración de mercancías.

Que conforme señala el párrafo IV del artículo 68 del referido cuerpo normativo, la baja de la autorización para el ejercicio de Despachante Independiente y habilitación de la Agencia Despachante de Aduana, no los libera de las deudas contraídas con la Aduana Nacional y terceros.

G.G.
Alberdi
Pozzo
A.N.

G.A.
Cataluña A.
Olivares M.
A.N.

U.S.O.
César
Montalvo
A.N.

D.A.L.
Viana Lisset
Cortés M.
A.N.

U.S.O.
Wan
Mojares
A.N.

A.A.L.
G.N.U.
José Luis
P. A. N. B.
A.N.



Aduana Nacional

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en su artículo 70, establece que constituyen obligaciones del sujeto pasivo: entre otros “1. *Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como hechos generadores de una obligación tributaria. (...) 11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.*”

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 versión 06, el cual respecto a los Despachos Anticipados e Inmediatos en el Subtítulo V inciso A. numerales 13.2.9 y 13.3.9, señala que para la regularización, el importador entregará al declarante los documentos soporte originales, quien está obligado a disponer de la documentación original exigible, que hubiera presentado en facsímil o emitidos por otros medios electrónicos, para la complementación de la página de documentos adicionales y la presentación de dichos documentos digitalizados a la administración aduanera, dentro del plazo establecido, lo cual no implica la realización del examen documental.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RD 01-025-18 de 25/10/2018, aprobó el Reglamento para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y en su Literal Cuarto autorizó a la Unidad de Servicio a Operadores para que el 12/12/2018, proceda con la baja de los usuarios asignados para el ingreso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a aquellos Despachantes que no hubieran renovado su Licencia y a aquellas Agencias Despachantes de Aduana que no tengan registrado y autorizado a un Agente Despachante de Aduana con Licencia vigente.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-19 de 19/02/2019, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-007-19 de 27/02/2019, se autorizó la habilitación excepcional de un usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional asociado a su Número de Identificación Tributaria, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana que perdieron sus usuarios en cumplimiento a la baja dispuesta por el Literal Cuarto de la Resolución de Directorio N° RD 01-025-18 de 25/10/2018, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, por un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USO-GC N° 137/2019 de 26/08/2019, señala que de acuerdo a información proporcionada por la Gerencia Nacional de Sistemas en fecha 20/02/2019, existían 767 Despachos anticipados y 1833 Despachos inmediatos, pendientes de regularización en los cuales el declarante (Agencia Despachante) no tiene registrado y autorizado a un Despachante de Aduana con licencia vigente, de los cuales solamente fueron concluidos 98 despachos anticipados y 81 despachos inmediatos, quedando a la fecha 669 despachos anticipados y 1752 despachos inmediatos pendientes de regularización, razón por la cual dicha Unidad concluye que es necesaria la ampliación del plazo para continuar con la regularización de los despachos pendientes de conclusión, siendo técnicamente viable la habilitación por un nuevo plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, de un

G.G.
Alberto
Pozo
A.N.

D.S.
Díaz
Olivares M.
A.N.

U.S.O.
César
Montano
A.N.

D.A.L.
Villalobos
Cortés M.
A.N.

U.S.O.
Man
Meneses
A.N.

G.N.
M. José
Pascho
A.N.

D.A.L.
Moises
Borja L.
A.N.



Aduana Nacional

usuario específico en el sistema informático de la Aduana Nacional asociado al Número de Identificación Tributaria de cada Agencia Despachante de Aduana que a la fecha cesó y cuenta con la baja de su autorización para el ejercicio de actividades, a objeto de regularizar sus despachos pendientes y así cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que asimismo, en el referido Informe, se recomienda que a solicitud del interesado a través de las diferentes Administraciones de Aduana se proceda con la renovación de Resoluciones de Exención Tributaria vencidas, solamente con la verificación de la Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores y el consiguiente estampado de un sello con la leyenda "RESOLUCIÓN RENOVADA" por parte de la Administración de Aduana, para que de esta forma el proceso resulte más ágil y expedito.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en los artículos 21, 22 y 26 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, respecto a los sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria, en concordancia con el quinto párrafo del artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 61, 127 y 131 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la responsabilidad de las Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes y la obligación de éstos de regularizar los despachos anticipados e inmediatos, con la finalidad de no dejar en indefensión y perjudicar a los importadores, y con el objeto de concluir con los despachos anticipados e inmediatos realizados por aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes (Declarantes) que no renovaron su Licencia o que no tienen registrado y autorizado a un Agente Despachante de Aduana con Licencia vigente, corresponderá que los mismos cumplan con sus obligaciones tributarias aduaneras.

Que en este entendido, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional habilitar un usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes que no se encuentren habilitados, toda vez que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-18 de 25/10/2018, se dispuso la baja de los usuarios de los referidos operadores de comercio exterior.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-628-2019 de 10/09/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-USO-GC N° 137/2019 de 26/08/2019 de la Unidad de Servicio a Operadores y en mérito a las consideraciones técnico legales expuestas, es urgente y necesario ampliar la habilitación del usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes (Declarantes) que no se encuentran habilitados a efectos de que cumplan con sus obligaciones tributarias aduaneras, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, por consiguiente en aplicación del inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la referida ampliación, para la conclusión de despachos anticipados e inmediatos pendientes de regularización, toda vez que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene.

G.G.
Albarracín
Pozo P.
A.N.

G.S.
Cristóbal A.
Quirós M.
A.N.

U.S.O.
César
Mojalvo
A.N.

D.A.L. U.S.O.
Vania Lisset
Cortés M.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Bones L.
A.N.

G.N.A.
M. Vase
Pozo P.
A.N.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, conforme dispone el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación de la habilitación del usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, establecida en el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-19 de 19/02/2019, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-007-19 de 27/02/2019, únicamente para la conclusión de despachos anticipados e inmediatos pendientes de regularización, por el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario adicionales, computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a las diferentes Administraciones de Aduana, la renovación de las Resoluciones Administrativas de exención de tributos vencidas, a solicitud formulada por el interesado solamente con la verificación de la Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores y el consiguiente estampado de un sello con la leyenda "RESOLUCIÓN RENOVADA", para poder regularizar los despachos pendientes.

TERCERO.- La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Sistemas, la Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Alberto Pozo
- G.G. Cristóbal A. Divares M. A.N.B.
- U.S.O. Cesar Montalvo
- D.A.L. Vanja Lissel
- U.S.O. Iván Meneses
- G.N. M. José Portales P. A.N.
- D.A.L. Diego Rodríguez

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
 ADUANA NACIONAL

U.S.O. MDA V/LINP/FMCC
 CG: APP
 UNI: MIPP-VLCM/MBL
 USO: IMC/CRMC
 CATEGORÍA 01

FECHA: 22/09/2019

PÁGINA: 29-A

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo

Línea Gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 030 19

La Paz, septiembre 18 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 7 de la citada Ley Nº 1990, establece que en la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo, los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduana cuando éstos hubieran actuado en el despacho.

Que el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

e el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo Nº 3542 de 25/04/2018, dispone que el auxiliar de la función pública aduanera tiene como fin principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás procedimientos o actividades en materia aduanera, con este fin, el Despachante de Aduana y la Agencia Despachante de Aduana, son responsables de la correcta aplicación de la normativa aduanera en los actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del citado Reglamento, el Despachante de Aduana independiente o la Agencia Despachante de Aduana, según corresponda, responderá solidariamente con su comitente, consignante o consignatario de las mercancías, por el pago total de los tributos aduaneros, actualizaciones e intereses correspondientes, multas o sanciones pecuniarias que se deriven de las operaciones aduaneras en las que intervengan, salvo las eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 183 de la Ley, la responsabilidad solidaria e indivisible sobre la obligación tributaria aduanera, nace desde el momento de la aceptación por la Aduana Nacional de la declaración de mercancías.

Que conforme señala el párrafo IV del artículo 68 del referido cuerpo normativo, la baja de la autorización para el ejercicio de Despachante Independiente y habilitación de la Agencia Despachante de Aduana, no los libera de las deudas contraídas con la Aduana Nacional y terceros.

Que la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en su artículo 70, establece que constituyen obligaciones del sujeto pasivo: entre otros "1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como hechos generadores de una obligación tributaria. (...) 11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general."

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 versión 06, el cual respecto a los Despachos Anticipados e Inmediatos en el Subtítulo inciso A, numerales 13.2.9 y 13.3.9, señala que para la regularización, el importador deberá declarar los documentos soporte originales, quien está obligado a disponer de documentación original exigible, que hubiera presentado en facsímil o emitidos por otros medios electrónicos, para la complementación de la página de documentos adicionales y la presentación de dichos documentos digitalizados a la administración aduanera, dentro del plazo establecido, lo cual no implica la realización del examen documental.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa Nº RD 01-025-18 de 25/10/2018, aprobó el Reglamento para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y en su Literal Cuarto autorizó a la Unidad de Servicio a Operadores para que el 12/12/2018, proceda con la baja de los usuarios asignados para el ingreso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a aquellos Despachantes que no hubieran renovado su Licencia y a aquellas Agencias Despachantes de Aduana que no tengan registrado y autorizado a un Agente Despachante de Aduana con Licencia vigente.

Que mediante Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-002-19 de 19/02/2019, convalidada con Resolución de Directorio Nº RD 01-007-19 de 27/02/2019, se autorizó la habilitación excepcional de un usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional asociado a su Número de Identificación Tributaria, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana que perdieron sus usuarios en cumplimiento a la baja dispuesta por el Literal Cuarto de la Resolución de Directorio Nº RD 01-025-18 de 25/10/2018, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, por un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USO-GC Nº 137/2019 de 26/08/2019, señala que de acuerdo a información proporcionada por la Gerencia Nacional de Sistemas en fecha 20/02/2019, existían 767 Despachos anticipados y 1833 Despachos inmediatos, pendientes de regularización en los cuales el declarante (Agencia Despachante) no tiene registrado y autorizado a un Despachante de Aduana con licencia vigente, de los cuales solamente fueron concluidos 98 despachos anticipados y 81 despachos inmediatos, quedando a la fecha 669 despachos anticipados y 1752 despachos inmediatos pendientes de regularización, razón por la cual dicha Unidad concluye que es necesaria la ampliación del plazo para continuar con la regularización de los despachos pendientes de conclusión, siendo técnicamente viable la habilitación por un nuevo plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, de un usuario específico en el sistema informático de la Aduana Nacional asociado al Número de Identificación Tributaria de cada Agencia Despachante de Aduana que a la fecha cesó y cuenta con la baja de su autorización para el ejercicio de actividades, a objeto de regularizar sus despachos pendientes y así cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que asimismo, en el referido Informe, se recomienda que a solicitud del interesado a través de las diferentes Administraciones de Aduana se proceda con la renovación de Resoluciones de Exención Tributaria vencidas, solamente con la verificación de la Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores y el consiguiente estampado de un sello con la leyenda "RESOLUCIÓN RENOVADA" por parte de la Administración de Aduana, para que de esta forma el proceso resulte más ágil y expedito.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en los artículos 21, 22 y 26 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, respecto a los sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria, en concordancia con el quinto párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como los artículos 61, 127 y 131 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, referente a la responsabilidad de las Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes y la obligación de éstos de regularizar los despachos anticipados e inmediatos, con la finalidad de no dejar en indefensión y perjudicar a los importadores, y con el objeto de concluir con los despachos anticipados e inmediatos realizados por aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes (Declarantes) que no renovaron su Licencia o que no tienen registrado y autorizado a un Agente Despachante de Aduana con Licencia vigente, corresponderá que los mismos cumplan con sus obligaciones tributarias aduaneras.

Que en este entendido, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional habilitar un usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes que no se encuentren habilitados, toda vez que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-025-18 de 25/10/2018, se dispuso la baja de los usuarios de los referidos operadores de comercio exterior.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I-628-2019 de 10/09/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-USO-GC Nº 137/2019 de 26/08/2019 de la Unidad de Servicio a Operadores y en mérito a las consideraciones técnico legales expuestas, es urgente y necesario ampliar la habilitación del usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, para aquellas Agencias Despachantes de Aduana/Despachantes de Aduana Independientes (Declarantes) que no se encuentran habilitados a efectos de que cumplan con sus obligaciones tributarias aduaneras, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, por consiguiente en aplicación del inciso i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la referida ampliación, para la conclusión de despachos anticipados e inmediatos pendientes de regularización, toda vez que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene.

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, conforme dispone el inciso i) del artículo 37 de la citada Ley Nº 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación de la habilitación del usuario específico de acceso al sistema informático de la Aduana Nacional, establecida en el Literal Primero de la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-002-19 de 19/02/2019, convalidada con Resolución de Directorio Nº RD 01-007-19 de 27/02/2019, únicamente para la conclusión de despachos anticipados e inmediatos pendientes de regularización, por el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario adicionales, computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a las diferentes Administraciones de Aduana, la renovación de las Resoluciones Administrativas de exención de tributos vencidas, a solicitud formulada por el interesado solamente con la verificación de la Resolución Administrativa emitida por la Unidad de Servicio a Operadores y el consiguiente estampado de un sello con la leyenda "RESOLUCIÓN RENOVADA", para poder regularizar los despachos pendientes.

TERCERO.- La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Sistemas, la Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCC
GG: APP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
USO-IMC/CRMC
CATEGORÍA 1

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia